

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

El Sistema de Seguridad Social constituye un pilar central de la sociedad española a través del cual se ha consolidado y desarrollado un sistema eficaz de bienestar para los ciudadanos.

El desafío demográfico y el aumento de la esperanza de vida de la población han supuesto, como establece la exposición de motivos del proyecto, un desafío para el sostenimiento financiero del Sistema de Seguridad Social a largo plazo, y es que la disminución prolongada de las tasas de natalidad y el simultáneo incremento de la esperanza de vida de las personas mayores ha provocado una inversión de la estructura de la pirámide de población aumentando el número de pensionistas en relación con la población activa.

El desequilibrio entre el esfuerzo contributivo de los trabajadores activos durante su vida laboral y los gastos que el sistema reconoce en forma de pensiones ha hecho necesario reformar la prestación de jubilación.

Se trata de una de las reformas más amplias y de mayor calado de las realizadas en el sistema público de pensiones que avanza en la dirección marcada por las recomendaciones del Pacto de Toledo aprobadas en el Congreso de los Diputados el 25 de enero de 2011 y se inscribe en la misma línea de reformas que están siguiendo los principales países europeos.

Las principales reformas de la prestación de jubilación son:

EDAD DE JUBILACION

JUBILACIÓN ORDINARIA

La edad legal de jubilación se establece a los 67 años.

No obstante para los trabajadores que hayan cotizado 38 años y 6 meses se podrán jubilar a los 65 años.

La cotización de 35 años actuales a los 38 años y seis meses que establece el proyecto y el paso de 65 a 67 años se aplicara progresivamente según la siguiente tabla:

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses Menos 35 años y 3 meses	65 años 65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o mas Menos 35 años y 6 meses	65 años 65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o mas Menos 35 años y 9 meses	65 años 65 años y 3 meses
2016	36 años o mas Menos 36 años	65 años 65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o mas Menos 36 años y 3 meses	65 años 65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o mas Menos 36 años y 6 meses	65 años 65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o mas Menos 36 años y 9 meses	65 años 65 años y 8 meses
2020	37 años o mas Menos 37 años	65 años 65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o mas Menos 37 años y 3 meses	65 años 66 años
2022	37 años y 6 meses o mas Menos 37 años y 6 meses	65 años 66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o mas Menos 37 años y 9 meses	65 años 66 años y 4 meses
2024	38 años o mas Menos 38 años	65 años 66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o mas Menos 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o mas Menos 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 10 meses
A PARTIR 2007	38 años y 6 meses o mas Menos 38 años y 6 meses	65 años 67 años

A los exclusivos efectos de determinar la edad de acceso a la jubilación se computará como periodo cotizado aquel de interrupción de la cotización, derivado de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones de desempleo producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación. La duración de este cómputo como periodo cotizado a estos exclusivos efectos será de nueve meses por cada hijo o menor adoptado o acogido con un límite máximo acumulado de dos años, y sin que en ningún caso pueda ser superior a la interrupción real de la cotización. Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de controversia entre ellos se otorgará el derecho a la madre.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Criterio General

-Se establece como criterio general que los trabajadores de forma **voluntaria** podrán jubilarse anticipadamente a los 63 años siempre que reúnan **33 años cotizados**.

Esta jubilación anticipada será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que en el momento del hecho causante le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de un coeficiente del 1,875% por trimestre, para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625% para trabajadores con mas de 38 años y 6 meses cotizados.

-Quien tuviera la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 puede causar el derecho a la pensión de jubilación, reduciendo un 8% por cada año o fracción de año que le falte para cumplir la edad de 65 años.

Criterios especiales

Jubilación anticipada antes de los **61 años** siempre que reúnan **33 años cotizados** para determinados colectivos

Se podrán jubilar con anterioridad a los 61 años:

-Trabajadores cuyo cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de crisis o cierre de empresa que impida objetivamente la continuidad de la relación laboral.

-Extinciones de la relación de trabajo de mujeres trabajadoras como consecuencia de ser víctimas de violencia de genero.

Esta jubilación anticipada será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que en el momento del hecho causante le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de un coeficiente del 1,875% por trimestre, para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625% para trabajadores con mas de 38 años y 6 meses cotizados.

JUBILACIÓN PARCIAL

Se podrá acceder a la jubilación parcial sin la necesidad de celebrar un contrato de relevo siempre que se produzca una reducción de jornada entre un mínimo de un 25% y un máximo de 75%.

En los supuestos en los que la jubilación parcial requiera contrato de relevo, durante el periodo de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que en su caso correspondiera de seguir trabajando a jornada completa.

Dicha medida se realizará de forma gradual.

Durante el 2013 la base de cotización será equivalente al 30% de la base que hubiera correspondido a jornada completa.

A partir del 2014 por cada año transcurrido se incrementará un 5% hasta alcanzar el 100%.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN

PERÍODO DE CÓMPUTO

El período de cálculo de la base reguladora pasará de 15 a 25 años.

Es decir, se dividirá por 350 las bases de cotización de 300 meses inmediatamente anteriores al hecho causante.

La elevación se realizará progresivamente según los siguientes criterios:

A partir del 1 de enero de 2013

bases cotización de 192 meses/224

A partir de 1 de enero de 2014

bases de cotización de 204 meses/238

A partir del 1 de enero de 2015

bases cotización de 216 meses/252

A partir de 1 de enero de 2016

bases de cotización de 228 meses/266

A partir de 1 de enero de 2017

bases de cotización de 240 meses/280

A partir del 1 de enero de 2018

bases cotización de 252 meses/294

A partir de 1 de enero de 2019

bases de cotización de 264 meses/308

A partir del 1 de enero de 2020
bases cotización de 276 meses/322

A partir de 1 de enero de 2021
bases de cotización de 288meses/336

A partir del 1 de enero de 2022
bases cotización de 300 meses/350

ESCALA DE CÁLCULO PARA ACCEDER AL 100% DE LA BASE REGULADORA

Se establece una nueva escala regular y proporcional que evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años .

-Por los primeros 15 años cotizados: el 50%

-A partir del decimosexto, por cada mes adicional de cotización comprendido entre los meses 1 y 248 se añadirá el 0,19%, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18%, sin que el porcentaje aplicable supere el 100%.

El paso de la escala actual a la nueva se producirá transitoriamente según la siguiente escala:

Durante los años 2013 a 2019

Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163 el 0,21% y por los 83 meses siguientes el 0,19%.

Durante los años 2020 a 2022

Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106 el 0,21% y por los 146 meses siguientes el 0,19%.

Durante los años 2023 a 2026

Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49 el 0,21% y por los 209 meses siguientes el 0,19%.

EXENCIONES DE COTIZACIÓN

Los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido, así como de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:

65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización.

67 años de edad y 37 años de cotización.

La misma exención se establece para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores del Mar y del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo.

INCAPACIDAD PERMANENTE

Se adecua la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de la incapacidad permanente a las reglas de cálculo que se establecen para la pensión de jubilación.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

La protección por accidente de trabajo y enfermedad profesional pasa a formar parte de la acción protectora de todos los regímenes que integran el sistema de seguridad social, aplicable a los trabajadores que causen alta a partir de 1 de enero de 2013.

SEGURIDAD SOCIAL DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Se establece un plazo de tres meses para que el gobierno establezca los mecanismos de inclusión de la misma de los participantes en programas de formación financiados por organismos o entidades públicas o privadas que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional conlleven contraprestación económica.

Se consideran como cotizados a efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad los tres años que los trabajadores disfruten por cuidado de hijos en los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.